

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1.230
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante	Jairo Vasco Ríos
Ejecutada	Luis Emilio Cardona Mejía
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00413 00
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, el documento aportado como base de ejecución, es decir, el acta de conciliación reúne los requisitos dispuesto en el artículo 422 ibídem para que preste merito ejecutivo, por lo tanto, se librá el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 599 y numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Jairo Vasco Ríos, quien se identifica con la cédula 3.354.272 y en contra de Luis Emilio Cardona Mejía, quien se identifica con la cédula 15.339.492, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por \$8.000.000,00**, por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación del 26 de septiembre de 2022, celebrada ante la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia.
- B) Por los intereses de mora** que se generen, a partir del 27 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del señor Luis Emilio Cardona Mejía. **Líbrese el respectivo oficio.**

Sexto: Se reconoce personería al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la tarjeta profesional número 51.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 107, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cdda7b8e10dccc166f5d49285845ca97b6b40a6cf0c92d29c05ec55807b7a**

Documento generado en 10/08/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>